

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00218-00

Fecha inicio audiencia: 29 de febrero de 2024.

Fecha final audiencia: 29 de febrero de 2024.

Audiencia art. 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Constancia.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Sra. Nohora Consuelo Muñoz.

Apoderado Demandante: Dr. Fernando Arboleda Oviedo.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

Apoderada Porvenir S.A.: Dra. Sharik Alejandra Mateus Díaz.

Apoderada Colfondos S.A.: Dra. Paola Andrea Arias.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. Sharik Alejandra Mateus Díaz como apoderada de Porvenir S.A. y a la Dra. Paola Andrea Arias como apoderada de Colfondos S.A.

Constancia: Se deja constancia que en audiencia anterior se agoraron las etapas establecidas en el artículo 77 C.P.T. y S.S. y se decretó una prueba de oficio a cargo de Colpensiones.

Se les corrió traslado a las partes de la prueba decretada de oficio, en razón a que no hubo ninguna manifestación, se declara incorporada en legal forma la prueba que fue decretada de oficio.

Práctica de pruebas: Dado a que las documentales obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas y en razón a que fue

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

practicado el interrogatorio de parte de la señora promotora de la Litis; se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

Sentencia:

RESUELVE

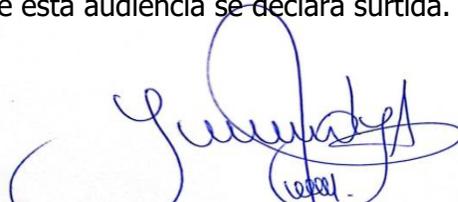
- PRIMERO:** **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la señora demandante NOHORA CONSUELO MUÑOZ a la AFP COLFONDOS S.A. el 7 de octubre de 1999 con fecha de efectividad 1º de diciembre de 1999 y de contera el traslado horizontal realizado a la AFP PORVENIR S.A. el 10 de diciembre de 2001, por las razones antes expuestas.
- SEGUNDO:** **CONDENAR** a las AFPs COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de garantía de pensión mínima que cada una tenga en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.
- TERCERO:** **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliada a la actora, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar su Historia Laboral, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada COLFONDOS S.A. y en favor de la señora demandante, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de \$1.300.000.
- SEXTO:** Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- SÉPTIMO:** Por Secretaría remitir el expediente al TSBTA y remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

Teniendo en cuenta que fueron presentados y sustentados recursos de apelación por parte de Porvenir S.A., Colfondos S.A. y Colpensiones, este se concede en efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá y se concede en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

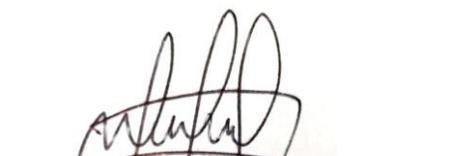
No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Natalia Isabel Ayala Fernández

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.